



0B55804509

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 27/08/2018 - Hora: 08:53 - N° de Exp: 482/18

MEDIACION

ACTOR: PEREZ JUAN CARLOS

DEMANDADO: CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO: - (MEZ)

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7º Piso
Tel.: 452-3141



REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: Juan Carlos Pérez, D.N.I N° 13.910.378, con domicilio real en calle Maipú Esq. Santa Fe casa 1, de la ciudad de Monteros, teléfono....., celular y fijando domicilio procesal en **casillero de Notificaciones N° 873**, con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) (Dr. Oscar Fernando Parache,) teléfono 03865-15456110.

OTROS REQUIRENTES:

OTROS LETRADOS :

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **Civil Y Comercial Común**. Tiene por **OBJETO: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** (describir brevemente el caso):

El Resarcimiento de los Daños y Perjuicios sufridos el día 07/06/2018 a 11 hs (aprox) a raíz del accidente de tránsito ocurrido sobre la Ruta Nac.38 en la rotonda que une la ruta Nac. 38 y la ruta provincial 365, cuando me dirigía hacia mi domicilio -sentido sur a norte- me impacto de atrás una camioneta Ford Ranger dominio PCA 768 que circulaba en igual sentido que era manejada por el Señor Cristian Emilio Calle, produciéndose diversos daños a mi vehículo.-

Monto estimado reclamado: \$ 130.000.-

REQUERIDO: Sr/Sra: **Cristian Emilio Calle**, D.N.I N° 33.436.881, con domicilio en entrada a Ruta 332 (primera entrada) de la localidad de Rio Chico, **Conductor del vehículo.-**

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos): **Norma del Carmen Vale**, D.N.I N° 17.151.783, con domicilio en Ruta 332 (primera Entrada), de la localidad de Rio Chico; **Propietaria del vehiculo embistente.-**

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos) Seguros Rivadavia Cuit 30-50005031-0, con domicilio en calle 9 de Julio 745, S. M d de Tucumán.-

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844. Modificada por Ley 8.482.


Firma de Requirente


OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
M.T. 1224 C.A.S - 7384 C.A.T

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

RECIBIDO 24(08/18 HORA: 11:30



[Signature]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECHETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (MEDIACION) - Expte. N° 482/18**

FECHA 27/08/2018

HORA: 08:53 MEZ

REQUERIMIENTO DE MEDIACION

[Signature]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECHETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 28 AGO 2018 a hs. 07:43 y presento a despacho
la siguiente Doc REQUERIMIENTO DE MEDIACION.

[Signature]
JUAN C. GARCIA
PROSECRETAR
J' 7º CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

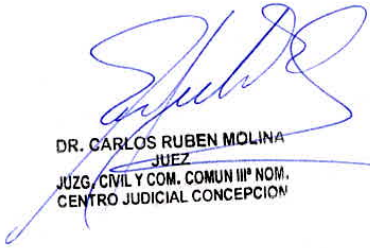


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- APS


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31, AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


SILVIA ESTELA BRIAS
SECRETARIA JUDICIAL
Juz. Civ. y con. III° NOM.



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio*

**Ref. JUICIO: "PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION)" - Expte. n° 482/18**

Caso - Legajo N°: 906/18



OFICIO N°: 4876

Concepción, 27 de noviembre de 2018

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

**CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION
DRA. ESTELA ARIAS**

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 12 de noviembre de 2018: **I-** ... **II-** Oficiese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación **con acuerdo** y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. **III-** Infórmese que en este Legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023, de inicio y regulación, correspondientes a los letrados **Dr. Oscar Fernando Parache y Dr. Joaquín Maturana Contti. IV-** ... **V-** Notifíquese. **VI-** Fecho archívese." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR


Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

MI, 05 DIC 2018 11:53
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando Convenio Transaccional en 3 Fs.



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONVENIO TRANSACCIONAL

REFERENCIA: PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°906/18 EXPTE 482/18

MEDIADORA: ANDREA PATRICIA SOMONTE

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 31 días del mes de Octubre de 2018, en presencia de la mediadora del Centro de Mediación Judicial Concepción del Poder Judicial de Tucumán, **Dra. ANDREA PATRICIA SOMONTE, Mediadora Registro N°66**, comparecen el **Sr. JUAN CARLOS PEREZ DNI N°13.910.378**, argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Maipu esquina Santa Fe casa 1, de la ciudad de Monteros, Departamento Monteros, como requirente con la asistencia letrada del Dr. **OSCAR FERNANDO PARACHE M.P. 1224** constituyendo domicilio legal en casillero N°873 y requeridos los **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante LA ASEGURADORA) con domicilio en calle 9 de Julio 745 San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Dr. **JOAQUIN MATURANA CONTTI M.P. N° 1722**, quien acompañó oportunamente a fines de acreditarlo, copia simple de Poder, en 3 fs., ratificando domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 39, quien a su vez patrocina a los **Sres. CRISTIAN EMILIO CALLE DNI 33.436.881 y NORA DEL CARMEN VALE DNI 17.151.783** argentinos, mayores de edad, ambos con domicilio en entrada Ruta 332 (primera entrada) de la localidad de Río Chico, Departamento Río Chicos quienes de común acuerdo celebran el presente CONVENIO:

HECHOS: Las partes manifiestan que a raíz del accidente de tránsito ocurrido en RN38 altura rotonda de cruce con RN65, ciudad de Concepción, el día 07/06/2018, en el que intervino el vehículo FORD RANGER XLT 3.2 TDI DC 4X2 dominio PCA768 conducido por el Sr. CALLE, y amparado por LA ASEGURADORA mediante póliza 50-02-210327-000, y el vehículo CHEVROLET CORSA CLASIC dominio FMZ 358 propiedad del requirente, el que resultó materialmente afectado, siniestro que fuera posteriormente individualizado por la aseguradora con el número 50-02-034959 y cuya reparación se persigue en esta mediación.-

PRIMERA: EL REQUIRENTE con debido patrocinio letrado, toma conocimiento y presta conformidad, en cuanto a que el ofrecimiento de la Aseguradora y el consecuente acuerdo alcanzado, no importa reconocimiento de hechos, derecho ni responsabilidad alguna por parte de la misma respecto de su asegurado, y/o propietario, y/o conductor del vehículo dominio PCA768 amparado a la fecha del hecho por póliza 50-02-210327-000, dejando a salvo los derechos de los mismos, respondiendo la

Handwritten signature and notes in blue ink.

Handwritten notes in blue ink: "Calle & Calle 33436881".

Handwritten signature and notes in blue ink.

Handwritten signature and notes in blue ink.

Handwritten signature and notes in blue ink.

transacción aquí concertada al compromiso de indemnidad patrimonial que detenta la Aseguradora respecto de los sujetos antes descriptos, según condiciones de póliza contratada y Ley N° 17.418. Efectuada esta salvedad, declara que conforme el último ofrecimiento cursado, reajusta el monto de su pretensión como indemnización única, total y definitiva por los daños y perjuicios sufridos y demás conceptos resarcitorios actuales y futuros que pudieran derivarse del siniestro detallado en la suma única, total y definitiva de Pesos TREINTA Y SIETE MIL (\$37.000) suma que se abonará a los 30 días y no devengará ningún tipo de interés. La aseguradora, sin reconocer hecho, derecho ni responsabilidad alguna y a los fines transaccionales, acepta abonar la suma mencionada, es decir de **PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$37.000)** al Sr. **JUAN CARLOS PEREZ**, pago que se realizará a los 30 días de la firma del presente acuerdo, en concepto de resarcimiento por todo concepto derivado del accidente descrito ut-supra, siendo esto comprensivo de daño emergente, lucro cesante, daño material, y/o moral, y/o psíquico, y/o psicológico, y/o estético, y/o cualquier otro que pudiere corresponder.- El pago mencionado se efectuará mediante cheque "sin cruzar" con leyenda "no a la orden" a nombre de **JUAN CARLOS PEREZ**, quedando este facultado para cobrar y dar el recibo del caso.- La entrega del cheque mencionado se realizará en las oficinas de Seguros Rivadavia ubicadas en calle 9 de Julio 745 San Miguel de Tucumán de lunes a viernes de 9 a 14 hs.-

SEGUNDA: El letrado patrocinante de EL REQUINENTE, Dr. **OSCAR FERNANDO PARACHE**, manifiesta que acepta, la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$4.440), en concepto de honorarios y que dicho monto será abonado por LA ASEGURADORA a los 30 días contados a partir de la firma del presente convenio, pago que se realizará mediante cheque "sin cruzar" y con la leyenda "no a la orden" a su nombre. Las partes acuerdan que el presente pacto de honorarios comprende la actuación de este o cualquier otro profesional que haya intervenido en representación y/o como patrocinante de EL REQUINENTE. Asimismo, toman conocimiento y prestan conformidad en cuánto a que el presente convenio no importa reconocimiento de hechos ni de derecho ni de responsabilidad, con el alcance previsto en la cláusula precedente. Los pagos estipulados en esta cláusula se realizarán previo envío de las constancias de Inscripción en la AFIP y DGR como así también facturas correspondientes, en las oficinas de Seguros Rivadavia ubicadas en calle 9 de Julio N° 745 San Miguel de Tucumán de 9 a 14 hs. Respecto del plazo aludido en relación al pago de los honorarios no generará interés alguno. La situación del profesional frente a la AFIP deberá estar acorde a las exigencias impositivas y tributarias que dicho ente tiene previsto, caso contrario el plazo para abonar los honorarios que se reconocen en el presente convenio, comenzará a computarse una vez que se encuentre acreditada la regularización de tal situación.-

TERCERA: Fuera de la suma reconocida en la cláusula segunda, EL REQUIRENTE, asume el pago de eventuales honorarios (más aportes e I.V.A.) que pudieran regularse a favor de cualquier otro letrado que haya intervenido en procesos o incidentes iniciados o a iniciarse relativos a los hechos descriptos, desobligando de su pago a LA ASEGURADORA, AL REQUIRENTE, y/o a quien resultare civilmente responsable del accidente referido.-

CUARTA: EL REQUIRENTE, y su abogado patrocinante, prestan conformidad con la fecha, forma, lugar y domicilio de pago, y manifiestan que una vez efectivizado el acuerdo celebrado, y percibidos los montos de los cheques aludidos, quedan satisfechos del requerimiento de plena conformidad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, desistiendo de la acción y del derecho contra SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y/O NORA DEL CARMEN VALE Y/O CRISTIAN EMILIO VALE Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR DEL VEHÍCULO DOMINIO PCA768 y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el accidente antes indicado, quedando todos ellos desobligados por todas las consecuencias y responsabilidades emergentes del referido accidente, sin que, en lo sucesivo, ninguno de ellos adeuden suma alguna por ningún concepto, dándose EL REQUIRENTE por íntegramente satisfecho e indemnizado, renunciando a efectuar, iniciar, y/o proseguir cualquier tipo de reclamo, querella y/o acción judicial o extrajudicial.-

QUINTA: El presente convenio se celebra solamente a los fines transaccionales, no constituye reconocimiento de hechos, derechos ni responsabilidad, y se realiza en virtud de mutuas concesiones basadas en consideraciones que no se mencionarán por acuerdo de los interesados. Las partes de común acuerdo declaran que el presente acuerdo no constituye antecedente o indicio de ningún tipo.-

SEXTA: EL REQUIRENTE y su abogado patrocinante declaran bajo juramento que no poseen acreedor de ninguna naturaleza que haya cubierto los gastos derivados del accidente. Asimismo, declaran bajo juramento que no han realizado, a la fecha, denuncia de accidente de trabajo a ninguna Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART). Asimismo, declaran bajo juramento que no han percibido en forma previa al presente convenio suma alguna en concepto de indemnización de parte de ART ni de otra entidad, ni la percibirán en el futuro. Asimismo, EL REQUIRENTE desiste de toda denuncia o proceso iniciado, ante organismos públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, a raíz del accidente referenciado, en especial se obligan a no asumir y/o en su caso desistir del rol de querellantes en la causa penal que se pudiera haber originado. Además, se comprometen a prestar toda la colaboración que de ellos dependa para que concluyan las actuaciones iniciadas y a desistir de toda acción civil en contra de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y/O

NORA DEL CARMEN VALE Y/O CRISTIAN EMILIO VALE Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR DEL VEHÍCULO DOMINIO PCA768 y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el accidente antes indicado.-

SÉPTIMA: EL REQUIRENTE declara bajo juramento ser el único legitimado para reclamar los daños originados a raíz el accidente referenciado, y en tal sentido ante cualquier reclamo futuro, se obliga a desobligar a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable.-

OCTAVA: El presente acuerdo se celebra con los alcances establecidos en el art. 59 del Código Penal y art. 27 inc. 2 del nuevo C.P.P.T.- EL REQUIRENTE manifiesta que en mérito a lo convenido en este acuerdo, ha arribado a una justa conciliación de sus intereses y reclamos, y que nada más tiene que reclamar ni demandar a raíz del accidente de tránsito referido.- Siendo así, y considerando que el acuerdo alcanzado satisface íntegra y totalmente las pretensiones de la parte requirente, se podrá solicitar homologación judicial conforme art. 59 del C. Penal y art. 27 del Nuevo C.P.P.T., obligándose todas las partes a ratificar el mismo por ante la Fiscalía o Juzgado interviniente de ser necesario, no siendo su homologación en sede penal necesaria a los efectos de desobligar civilmente a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA y/o al titular de dominio y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o explotador económico del rodado dominio **PCA768** y/o cualquier otra persona civilmente responsable por el accidente de tránsito objeto del convenio.- Se deja expresa constancia que una vez abonado el monto convenido EL REQUIRENTE nada más tendrá por reclamar a raíz del accidente de tránsito mencionado por ser el presente convenio abarcativo de todos los daños y perjuicios ocasionados.-

NOVENA: Los honorarios profesionales del Dr. Joaquín Maturana Contti son a cargo de LA ASEGURADORA y se encuentran comprendidos en los términos del art. 4 de la ley provincial N° 5.480.-

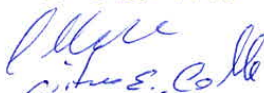
DÉCIMA: Los honorarios de la mediadora interviniente se convienen en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) monto que será abonado por LA ASEGURADORA a los 30 días contados a partir de la firma del presente convenio, pago que se realizará mediante cheque "sin cruzar" y con la leyenda "no a la orden" a su nombre o mediante transferencia bancaria a su cuenta N° 449-353796/9 CBU 0720449888000035379690 del Banco Santander Río Sucursal Concepción. El pago estipulado en esta cláusula se realizarán previo envío de las constancias de Inscripción en la AFIP y DGR como así también de la factura correspondiente, a Seguros Rivadavia en calle 9 de Julio N° 745 San Miguel de Tucumán, domicilio en el que de lunes a viernes de 9 a 14 hs podrá retirar el cheque aludido en fecha de pago. Respecto del plazo convenido en relación al pago de los honorarios no generará interés alguno. La situación del profesional frente a la AFIP deberá estar acorde a las exigencias impositivas y tributarias que dicho ente tiene

previsto, caso contrario el plazo para abonar los honorarios que se reconocen en el presente convenio, comenzará a computarse una vez que se encuentre acreditada la regularización de tal situación.-

UNDECIMA: Se podrá ejecutar los términos del presente convenio solo en la parte incumplida y solo contra quien lo haya incumplido, previa intimación fehaciente, por el plazo de 15 días hábiles en domicilio real consignado.-

En prueba de conformidad, se firman previa lectura y ratificación de este convenio 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionado supra.-

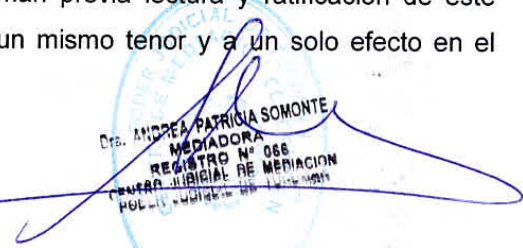

Josep Antons G.H.
Abogado
Nº CAS 1722


Citrus S. Coll
33436981


Novella Cole
17.131.789


13910370


Fernando Parola
11.8.12.24


Dra. ANDREA PATRICIA SOMONTE
MEDIADORA
REGISTRO Nº 086
CAMARA JUDICIAL DE MEDIACION
PUEBLO JUDICIAL DE MEDIACION



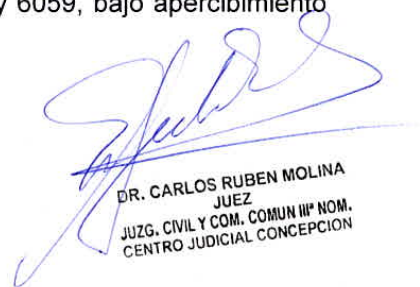
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).- EXPTE 482/18

CONCEPCION, 6 de diciembre de 2018.-

Agréguese y téngase presente Oficio N° 4876 adjuntando Acta de Cierre con Acuerdo de Mediación.

Atento a lo informado por el Centro de Mediación, intímese a los letrados Oscar Fernando Parache y Joaquín Maturana Contti para que en el término de 72 hs. acompañen Bono ley 6023 y Boleta ley 6059, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/12/2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/12/2018 se confeccionó cédulas N° 127, 128.
En fecha 14/12/2018 se libró cédulas N° 127, 128.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 482/18

Cédula N° 127

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: OSCAR FERNANDO PARACHE

Domicilio: CASILLERO N° 873

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de diciembre de 2018.-Agréguese y téngase presente Oficio N° 4876 adjuntando Acta de Cierre con Acuerdo de Mediación. Atento a lo informado por el Centro de Mediación, intímese a los letrados Oscar Fernando Parache y Joaquín Maturana Contti para que en el término de 72 hs. acompañen Bono ley 6023 y Boleta ley 6059, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



GAF



e.e.e. 1110.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 482/18

Cédula N° 128

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PEREZ JUAN CARLOS C/ CALLE CRISTIAN EMILIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **JOAQUIN MATURANA CONTTI**

Domicilio: **CASILLERO N° 39**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de diciembre de 2018.-Agréguese y téngase presente Oficio N° 4876 adjuntando Acta de Cierre con Acuerdo de Mediación. Atento a lo informado por el Centro de Mediación, intímese a los letrados Oscar Fernando Parache y Joaquín Maturana Contti para que en el término de 72 hs. acompañen Bono ley 6023 y Boleta ley 6059, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTERLA ARIAS
SECRETARIA JEFES
JUZG. CIVIL Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador